

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y part culares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Cortes Constituyentes

899

Las CORTES CONSTITUYENTES, en uso de la facultad que les concede el artículo 110 de la Constitución, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1932 hasta la suma de pesetas 4.469.862.488'48, distribuidas en la forma que expresa el estado letra A (1), en cuyos créditos se hallan comprendidos los otorgados para el primer trimestre del actual ejercicio por el Decreto de 5 de enero último, dictado en ejecución de la ley de 26 de diciembre de 1931. Las obligaciones satisfechas por imputación a dichos créditos se considerarán propias e inherentes al Presupuesto para el ejercicio económico de 1932 y en su cuantía consumirán créditos de los que, respectivamente, y para cada servicio, se fijan en la presente Ley.

Los ingresos para el mismo año se calculan en pesetas 4.550.248.192.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar, en una o varias veces, Deuda del Tesoro por la cantidad de 500 millones de pesetas, reintegrable en el plazo de dos años, que se emitirá a la par con el interés del 5 1/2 por 100 anual, libre de impuestos presentes y futuros, incluso del timbre en las operaciones pignoraticias en que los títulos sirvan de garantía. El producto de dicha emisión se destinará a satisfacer las obligaciones siguientes:

A) Pagar las obligaciones atrasadas de los organismos autónomos que no fueron satisfechas por los mismos por falta de disponibilidades y que figuran en la sección 18 del vigente Presupuesto.

B) Satisfacer las obligaciones derivadas de la incorporación del Presupuesto general del Estado de las atenciones ferroviarias que corrían a cargo del Consejo superior de Ferrocarriles y que figuran en el capítulo 31 de la sección 7.ª, «Ministerio de Obras públicas».

C) Con lo que reste, y fuere necesario, a cubrir el déficit que

resulte de la liquidación del Presupuesto de 1931.

Todos los gastos de emisión y negociación, así como del servicio de pago de intereses, serán satisfechos con imputación al crédito previsto en la sección 3.ª del Presupuesto de Obligaciones generales del Estado.

Art. 3.º A los funcionarios jubilados con arreglo al Decreto presidencial de 28 de octubre de 1931 se les considerará comprendidos en las prescripciones del Título I, capítulo 1.º, artículo 5.º del Estatuto de Clases pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, sirviendo de sueldo regulador a todos los efectos pasivos el de la categoría y clase que con arreglo al mentado Decreto presidencial les correspondía.

Art. 4.º La inversión de gastos por concepto de material del Patronato Nacional del Turismo se ajustará estrictamente a las normas de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública. Esas mismas normas se observarán en la administración de los créditos destinados al personal del propio Patronato, así como los preceptos contenidos en los Decretos de 28 de octubre y de 4 y 9 de diciembre de 1931. Los servicios del Patronato Nacional del Turismo que tengan conexión con los que son propios del Ministerio de Hacienda o de otros Ministerios, estarán a cargo del personal técnico o especializado de los Cuerpos respectivos que a este efecto será destinado a dichos servicios a propuesta de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo y por acuerdo del Ministro del Departamento correspondiente, y los haberes que devenguen los funcionarios que los presten serán satisfechos con cargo a los créditos correspondientes a los Cuerpos de que procedan, en los que continuarán en situación de actividad, como corresponde a la prestación de los servicios que han de desempeñar en el Patronato Nacional del Turismo.

Art. 5.º Al terminar la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos la misión que tiene encomendada, el personal destinado en la misma pasará con sus respectivos créditos, que figuran en este Presupuesto, a los Centros de su procedencia.

Art. 6.º Los funcionarios de las carreras judicial y fiscal y los subalternos de la Administración de Justicia que por cualquier mo-

tivo se hallasen o fueren declarados en situación de excedencia forzosa, tendrán derecho al percibo de las dos terceras partes del sueldo que a su respectiva categoría corresponde en activo, a no fijárseles cuantía superior en alguna disposición especial, hasta tanto que, por ocurrir nuevas vacantes, hayan de reingresar en el servicio; computándoseles todo el tiempo de excedencia como de servicios al Estado y para la antigüedad y ascensos en su carrera, así como para los efectos pasivos.

Art. 7.º El ingreso en el Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia y en el Facultativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado, tendrá lugar por las categorías de Oficiales segundo y primero, respectivamente, y de conformidad con lo preceptuado en la legislación que regula los expresados Cuerpos.

Art. 8.º Los créditos consignados en la sección 3.ª de este Presupuesto para la Escuela de Criminología serán aplicables al Organismo que la sustituye con el nombre de Instituto de Estudios Penales.

Art. 9.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para reorganizar los servicios de Aviación dentro del crédito incluido para ellos en el presente Presupuesto.

Igualmente se le faculta para reorganizar los Suboficiales y Sargentos de las distintas Armas y Cuerpos y para modificar sus devengos sin rebasar los créditos que por los distintos conceptos existen para dichas clases en el presente Presupuesto.

Art. 10.º Como en el Presupuesto vigente se ha consignado crédito solamente para el Cuerpo auxiliar subalterno, considerando refundidos en él todos los Cuerpos polícomilitares, y es potestativo de los individuos de estos Cuerpos el solicitar o no su ingreso en el auxiliar, los que se encuentren en este último caso seguirán percibiendo los distintos devengos que por todos conceptos les correspondan en sus Cuerpos respectivos por cuenta del crédito único que en cada capítulo de personal se incluye para satisfacer el sueldo y quinquenios del Cuerpo auxiliar subalterno a la plantilla total de individuos.

Art. 11.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para que distribuya el total de los créditos consignados en la sección 4.ª de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» para arma-

mento, material de guerra y municiones de todas clases, en la forma más conveniente a las exigencias de los expresados servicios.

Art. 12.º Se autoriza al Ministro de Marina para que, con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 10 de julio de 1931, validado por la Ley de 24 de noviembre, y sin que en ningún caso pueda excederse de los créditos que le concede esta ley de Presupuestos, organice en la forma más conveniente para el servicio los distintos Centros, dependencias, buques y atenciones de la Marina militar.

Art. 13.º Se autoriza al Ministro de Marina para organizar todos los servicios comprendidos en la ley de Creación de la Subsecretaría de la Marina civil, de 12 de enero último, y los semafóricos, radiogoniométricos y de hidrografía con cargo a la totalidad de los créditos que figuran en la subsección 2.ª (Marina civil) de la sección 5.ª y a los correspondientes a los servicios que se agreguen a la referida Subsecretaría, procedentes de otros Ministerios y del de Marina.

Art. 14.º El Ministro de Marina deberá dictar las disposiciones oportunas para regular el percibo de gratificaciones de manera que no se establezcan nuevas gratificaciones ni se modifiquen las existentes, sino por un Decreto y teniendo en cuenta que el percibo de un emolumento cualquiera estará subordinado a la existencia de un crédito en el Presupuesto.

Art. 15.º El personal eclesiástico de la plantilla del Ministerio de Marina deberá pasar a situación semejante a la adoptada para el personal eclesiástico del Ministerio de la Guerra. A tal efecto, queda autorizado el Ministro de Marina para utilizar este personal en archivos o para declararlos a extinguir.

Art. 16.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para modificar las plantillas del personal del Cuerpo de Seguridad y las del Profesorado de Gimnasia y Médicos de las Secciones de Vanguardia (artículos 4.º, 6.º y 7.º del capítulo 10 de la sección 6.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales), dentro de los créditos globales concedidos para estas atenciones.

Art. 17.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para reorganizar los servicios del Ministerio a su cargo, variando la distribución del personal facultativo y

(1) Véase la «Gaceta de Madrid» de 1 de abril de 1932.

técnicoadministrativo e incluso procediendo a la reducción de sus plantillas, en cuyo caso se declarará excedente al personal que a virtud de la reorganización desbordase las nuevas plantillas. Tendrán preferencia para quedar afectos a los servicios el personal que posea el título facultativo correspondiente a su función.

Art. 18. Los organismos autónomos dependientes del Ministerio de Obras públicas no podrán pagar ni establecer gratificaciones para el personal a sus órdenes.

Art. 19. En relación con el crédito consignado en el capítulo 11, artículo 1.º, concepto 2.º, se autoriza al Ministro de Obras públicas:

1.º Para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de conservación de las carreteras del Estado hasta la cantidad de 10.000.000 de pesetas, a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución serán de uno a dos ejercicios, y el crédito a abonar en el primero no excederá de 2.000.000 de pesetas, ni de 8.000.000 el que se fije para el segundo ejercicio. El Ministerio de Obras públicas aplicará de este crédito a cada provincia la parte que juzgue precisa para atender a la conservación. Al efecto, la distribución se propondrá por la Dirección general de Caminos, teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil.

2.º Para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado hasta la cantidad de 20.000.000 de pesetas, a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución comprenderán de uno a dos ejercicios y el crédito a abonar en el primero de éstos no podrá exceder de 3.000.000 de pesetas. El Ministerio de Obras públicas distribuirá entre las distintas provincias la cantidad a subastar totalmente con destino a reparación de carreteras, después de segregar del crédito del primer ejercicio la cantidad que considere necesario emplear en adquisición y reparación de maquinaria destinada a las reparaciones de carretera. La citada distribución se hará teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil en cada una de ellas, debiéndose publicar íntegramente en la *Gaceta de Madrid* la mencionada distribución, que será aprobada por Orden ministerial.

Los contratistas vendrán obligados a realizar inversiones parciales de piedra en la forma que dispongan los Ingenieros Jefes de Obras públicas, según las necesidades que exija la circulación.

3.º Para adjudicar por subasta o concurso reparaciones de carreteras con firmes especiales hasta la cantidad de 10.000.000 de pesetas, que se distribuirán en dos ejercicios, no pudiendo exceder la primera anualidad a abonar correspondiente a 1932 de

1.000.000 de pesetas. Se entenderán comprendidos en las obras de reparación y conservación de carreteras, sean por contrata o por administración, los riesgos asfálticos de alquitran o de silicatura destinados a la mayor duración del buen estado de conservación de los firmes.

Art. 20. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para adjudicar por contrata en este ejercicio obras nuevas de carreteras hasta la cantidad de 20.000.000 de pesetas, a invertir en tres ejercicios económicos. Los plazos de ejecución de las obras podrán variar de uno a tres ejercicios, conforme a la cuantía de los presupuestos de las mismas, no debiendo exceder el crédito correspondiente a este ejercicio de 200.000 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 18, artículo único, concepto 6.º. Las contrataciones de las mencionadas obras se realizarán formando previamente relaciones de obras a subastar entre las comprendidas en cualquiera de los planes del Estado y entre las que reúnan alguna de las condiciones que exige el Real decreto de 6 de febrero de 1926.

Art. 21. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para adjudicar por subasta o concurso obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado construídas o en construcción y en caminos municipales, siempre que el Estado se haya encargado de la ejecución de dichos puentes en virtud de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 22 de septiembre de 1927, hasta la cantidad de 8.000.000 de pesetas, a invertir en tres ejercicios. Los plazos de ejecución de estos puentes podrán variar de uno a tres ejercicios, según la cuantía de los presupuestos de sus proyectos respectivos y el crédito correspondiente a este ejercicio, que se abonará con cargo al capítulo 18, artículo único, concepto 9.º, no excederá de 450.000 pesetas. Se formarán y aprobarán las necesarias relaciones para las contrataciones de estos puentes, ordenándolas de mayor a menor importancia de tráfico a que hayan de servir. Los créditos consignados para esta clase de obras no podrán destinarse al pago de certificaciones de revisiones de precios, excepto los sobrantes que hubiere al terminar el ejercicio económico.

Art. 22. No deberá exceder de 15.000.000 de pesetas el importe total de los presupuestos de Obras de puertos que con cargo al capítulo 20, artículo 1.º, concepto 6.º del presupuesto de la sección 7.ª, «Ministerio de Obras públicas», se subasten y adjudiquen en el año 1932, sin que la segunda anualidad exceda de 8.500.000 pesetas.

Art. 23. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para disponer, desde luego, la ejecución de las obras comprendidas en los planes generales, siempre que preceda acuerdo favorable del Gobierno.

(Continuará)

Ministerio de Hacienda

ORDEN

934

Imo. Sr.: El artículo adicional de la Ley de 11 de marzo próximo pasado, en virtud de la cual se han establecido con carácter transitorio determinados recargos sobre las cuotas para el Tesoro de las contribuciones territorial e industrial y de comercio, autoriza a este Ministerio de Hacienda para que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, previa solicitud de las Corporaciones municipales, y en vista de las circunstancias que en cada caso concurren, pueda dejar sin efecto, total o parcialmente, la exacción de las décimas sobre las cuotas para el Tesoro de las contribuciones territorial e industrial y de comercio, autorizadas por el Decreto de 18 de julio de 1931, o para no aplicar, total o parcialmente, a los contribuyentes de los Municipios que estén percibiendo las dichas décimas en la fecha de la promulgación de aquella Ley, los mentados recargos transitorios en la misma previstos.

Para que tenga efectividad práctica la autorización otorgada en el referido artículo adicional, y determinar el respectivo procedimiento, a fin de que las Corporaciones municipales y las oficinas de Hacienda puedan actuar con la debida conexión,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Conforme con lo preceptuado en el artículo adicional de la Ley de 11 de marzo de 1932, únicamente están facultados para solicitar la reducción o supresión de los recargos transitorios que la misma Ley establece sobre las contribuciones territorial e industrial y de comercio, o de las décimas para el remedio del paro obrero, las Corporaciones municipales, bien a su instancia, voluntariamente, o a requerimiento expreso de la mayoría de los contribuyentes del término por cada concepto tributario. En consecuencia, las Cámaras u otras entidades, así como los particulares, deberán presentar sus solicitudes en el Ayuntamiento correspondiente.

2.ª Hasta el día 15 de abril actual podrán los Ayuntamientos que en la fecha de promulgación de la Ley estuviesen percibiendo el importe de la décima o las décimas para el paro obrero, presentar sus instancias en la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, aunque tales instancias sean dirigidas a este Ministerio.

En las dichas instancias se hará constar concretamente la petición y sus fundamentos, así como también la fecha desde la cual se venga percibiendo la décima o las décimas para el paro obrero, y si el Ayuntamiento ha obtenido, con la garantía de las mismas, préstamos de los organismos de Previsión y Cajas generales de Ahorro.

3.ª Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Delegación de Hacienda instruirá un expediente general para todas

las que se hubiesen presentado en la provincia.

En el dicho expediente informará la Jefatura de la Sección provincial de la Administración local, respecto a la situación presupuestaria y económica de cada Corporación solicitante; se compulsará la fecha desde la cual se viene percibiendo la décima o las décimas para el paro obrero, y en su caso, si se ha concertado o no préstamo con la garantía de las mismas, y la Delegación de Hacienda hará constar cuantos datos crea convenientes a la justificación del informe y la propuesta que ha de formular.

La propuesta de la Delegación de Hacienda, por grupos de Ayuntamientos que se encuentren en idénticas condiciones, deberá ajustarse a las siguientes normas:

A) Rústica y pecuaria.

Subsistencia íntegra de los dos gravámenes.

Supresión total de la décima para el paro obrero.

Supresión total del recargo transitorio, o

Reducción de la mitad de ambos gravámenes.

B) Urbana.

Subsistencia íntegra de los dos gravámenes.

Reducción al 750 de la décima para el paro obrero, o

Supresión del recargo transitorio.

C) Industrial.

Subsistencia íntegra de los dos gravámenes.

Supresión total de la décima para el paro obrero.

Reducción a la mitad de la décima para el paro obrero y al 15 por 100 el recargo transitorio, o

Reducción a la mitad del recargo transitorio.

D) De general aplicación. En ningún caso podrá reducirse la décima para el paro obrero si ella representare la garantía de préstamo concedido por los organismos de Previsión o Cajas generales de Ahorro.

4.ª La Delegación de Hacienda elevará el respectivo expediente general, con su propuesta, a este Ministerio.

5.ª Acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta de éste de Hacienda, lo procedente en cada caso, el respectivo acuerdo surtirá sus efectos a partir del trimestre siguiente al de su adopción.

6.ª Si en virtud del dicho acuerdo fuere preciso rectificar las liquidaciones ya practicadas y figuradas en los recibos de contribución, procederán las Administraciones de Rentas públicas en la forma siguiente:

A) Rústica y pecuaria.

a) Cuando el acuerdo deje sin efecto totalmente el recargo transitorio, se procederá a estampar un cajetín con la palabra «Anulado» sobre el fijado al reverso del recibo.

b) Cuando el acuerdo deje sin efecto totalmente la décima para el paro obrero, se procederá a estampar un cajetín con la palabra «Anulado» sobre el fijado al reverso del recibo, y otro que diga «10 por 100 de recargo transitorio» en el anverso del mismo.

c) Cuando se reduzcan a la mitad ambos gravámenes, se procederá a estampar un cajetín con la palabra «Anulado» sobre el fijado al reverso del recibo, y otro que diga «5 por 100 del recargo transitorio, más 5 por 100 de paro obrero» en el anverso del mismo.

B) Urbana.

a) Cuando el acuerdo deje sin efecto totalmente el recargo transitorio, se procederá en la forma indicada en la letra a), apartado A) de esta Orden.

b) Cuando el acuerdo reduzca al 75 por 100 la décima para el paro obrero, se procederá a estampar un cajetín con la palabra «Anulado» sobre el fijado al reverso del recibo, y otro que diga «25 por 100 de recargo transitorio, más 75 por 100 de paro obrero», en el anverso del mismo.

C) Industrial y de Comercio.

a) Cuando el acuerdo deje sin efecto totalmente la décima para el paro obrero, se procederá a estampar en el sitio de los recibos trimestrales donde figura la cantidad total a satisfacer, un cajetín que diga «a deducir la décima para el paro obrero pesetas céntimos. Total a satisfacer pesetas céntimos».

b) Cuando la reducción del recargo transitorio sea al 10 por 100 o al 15 por 100, en el sitio del recibo donde figura el cajetín que indica aquel recargo, se estampará otro que diga «a deducir de recargo transitorio pesetas céntimos. Total recargo transitorio a satisfacer pesetas céntimos».

c) Cuando sea también parcial la reducción de la décima para el paro obrero, se pondrá en el respectivo sitio del recibo un cajetín que diga «a deducir para el paro obrero pesetas céntimos. Total a satisfacer pesetas céntimos».

7.ª En las matrices de los recibos se harán las rectificaciones procedentes en armonía con las disposiciones anteriores.

8.ª En los repartos, padrones, matrículas y listas cobradoras, se extenderán las diligencias necesarias al efecto de que aquéllos representen la realidad de las cantidades a percibir.

9.ª Las Corporaciones municipales que no hayan percibido el importe de las décimas para el paro obrero hasta la fecha de la promulgación de la Ley de 11 de marzo próximo pasado, no podrán, en ningún caso, obtener la reducción de los recargos transitorios sobre las contribuciones territorial e industrial y de comercio en aquella ley establecidos.

10. Tratándose de cuotas que se hayan cobrado con los recargos transitorios por la totalidad del año, si éstos fuesen reducidos con posterioridad, podrá procederse a la devolución del exceso cobrado.

Madrid, 5 de abril de 1932.—
P. D.: *Isidoro Vergara.*

Señores Directores generales de Rentas públicas y de Propiedades y Contribución territorial.

(Gaceta 6 abril 1932)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

936

Vistos los pliegos de condiciones formulados para el concurso de adquisición con destino al Cuerpo de Seguridad de 800 pistolas de 9 mm., 2.650 fundas para las mismas, 2.650 cinturones de cuero negro, con chapa, 2.650 tahalles negros y 2.650 polainas-leguis.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobarlos y autorizar para que aquél se verifique el día 18 de abril próximo (Véase el Anexo único), por la reconocida urgencia, con arreglo a las condiciones estipuladas en dichos pliegos y ante la Junta Económica del referido Cuerpo, y cuyos pliegos se hallan de manifiesto en las oficinas del Cuerpo de Seguridad de esta Dirección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de abril de 1932.—
P. D., *Arturo Menéndez.*

Señor Coronel Inspector del Cuerpo de Seguridad.

(Gaceta 6 abril 1932)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

937

En virtud del concurso anunciado en la *Gaceta* de 9 de diciembre último, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que a continuación se citan los señores que seguidamente se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no significa su convalidación si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 5 de abril de 1932.—
El Director general, *González López.*

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Albacete: Alator, don Ubaldo Alfaro Alfaro, ex Secretario de Peñas de San Pedro; Carcelén, don Ramón García García, Secretario de Villavalliente; Jorquera, don Augusto de Alvaro Martín, Secretario de Cebriillas (Salamanca); Letur, don Miguel Fajardo Mora, opositor 397, 1929; Peñas de San Pedro, don Francisco López Tornero, opositor 288, 1929.

Idem de Barcelona: Canovellas, don Antonio Salazar López Coronado, Secretario de Santa Coloma de Gramenet; Talamanca, don Jaime Sellares Serra, Secretario de Navarclés.

Idem de Burgos: Boada de Roa-Quintanamanvirgo, don Mariano Andrés de las Heras, caso 4.º; Fuentebureba, don Miguel Mambriilla Aparicio, ex Secretario de Belmonte de Campos (Palencia); Fuentenebro-Pardilla, don Gémino de Vicente-García, ex Secretario de Candín (León).

Idem de Cáceres: Carcaboso, don Alfonso Torres Bernardo, Secretario de Torremocha; Villa del Rey, don José A. Carrera

Lamana, ex Secretario de Navelas.

Idem de Cuenca: Santa María del Val, don Leandro Enebra Villanueva, Secretario de Lagunaseca.

Idem de Granada: Alamedilla, don Torcuato Burgos Torres, caso 4.º; Gütevejar, don Sebastián Martín Vilchez, Secretario de Ambroz; Trévez, don Julio Castellón Mendoza, excedente del mismo.

Idem de León: Oencia, don Calixto García Vieras, caso 4.º

Idem de Lérida: Fullela, don Juan Bley Escoda, Secretario de Espuga Caiva; Portell, don Jaime Segura Altisent, caso 4.º

Idem de Logroño: Castroviejo, don Guillermo de la Fuente Sebastián, Secretario de Gallinero-Pradillo; Galbarruli-Sajarra, don Restituto Ladrón de Guevara Galdeano, Secretario de Llodio (Alava); Santa Coloma, don Eloy Merino de Avila, ex Secretario de Villaesper (Valladolid); Tobía, don Domingo Ollero Gómez, Secretario de Juviles (Granada).

Idem de Madrid: Algete, don Ernesto Martín del Castillo, ex Secretario de Frailes (Jaén); Humanes, don Serafín Arroyo Sánchez, Secretario de Villaluenga (Toledo); Majadahonda, don Ramón Buján Lauzao, Secretario de Coca (Segovia); El Molar, don Luis Santos Olalla, Secretario de El Vellón; Torres de la Alameda, don Antonio Golpe Roca, Secretario de Malpartida (Salamanca).

Idem de Málaga: Alfarnate, don Mateo Royo Herrero, ex Secretario de Aldehuela de Liestos (Zaragoza).

Idem de Salamanca: Cilleros el Hondo, don Leandro Martín Dorado, Secretario de Mozárvez; Saelices el Chico, don José Ullán Bote, Secretario de Agallas.

Idem de Segovia: Aldehorno, don Angel Fernández Serrano, Secretario de Ochando.

Idem de Soria: Alcubilla del Marqués, don Severino Yagüe Pascual, ex Secretario de Cidones; Arcos de Jalón, don Eloy Peña Sarnago, Secretario de Abéjar; Cigudosa, don Diodoro Larriba Moreno, Secretario de Cueva de Agreda; Quintanas Rubias de Abajo, don Prisciano Palomar Pérez, Secretario de Zayas de Torre; La Vega y Leria, don Lino Martín Escribano, ex Secretario de Membribe (Salamanca).

Idem de Tarragona: Febró, don Victoriano García Valero, Secretario de Capsanes.

Idem de Teruel: Cervera del Rincón-Pancrudo, don Miguel Murciano Hernández, ex Secretario de Tortajada; La Hoz de la Vieja, don Fernando Millán Bruna, ex Secretario de Bagueña.

Idem de Valencia: Jeresa, don Juan Mollá de la Diana, Secretario de Sarratella (Castellón); Montroy, don Carlos Gregori Frasset, ex Secretario de Vall de Gallinera (Alicante); Real de Montroy, don Joaquín Gil Carrión, caso 4.º

Idem de Zaragoza: María de Huerva, don Antonio Sancha de Lucas, caso 4.º

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 27 de marzo anterior, al insertar la relación de las Secretarías de segunda categoría que comprende el concurso anunciado, se incluyen en la provincia de Gerona Ayuntamientos que son de la de Granada, y a la vez se deja de incluir el Ayuntamiento de Albuñán; por ello se hace esta rectificación y se publica las que comprende la provincia de Granada:

Provincia de Granada: Albuñán, 2.500; Aldeire, 4.000; Geas de Granada, 2.500; Benamaurel, 4.000; Guájar-Fondón, 2.500; Huétor-Vega, 3.000; Lanteira, 3.000; Lapeza, 4.000; Mairena, 2.500; Pampaneira, 2.500; Trujillos, 2.000.

Madrid, 5 de abril de 1932.—El Director general, *González López.*

(Gaceta 6 abril 1932)

GOBIERNO CIVIL

Hallazgo de una máquina trilladora

918

El Alcalde de San Vicente de la Sonsierra participa a este Gobierno que, doña Cándida Zalduendo Echevarría, ha puesto a disposición de dicha autoridad una máquina trilladora «Schmit y Franque, S. Y D.» a «Concesionario Félix Schlayer-Madrid-Maquinaria Agrícola-Omega, 158», de dueño desconocido, habida en un local del que es propietaria y que llevó en arrendamiento algunos años destinándolo a garage, el vecino del citado pueblo don Emeterio Pecifia, fallecido repentinamente.

Y a efectos de lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil, se hace público en este periódico oficial, y el Alcalde por los medios acostumbrados en el pueblo, del hallazgo, a fin de que los que se crean con derecho a la cosa mueble reseñada, lo justifiquen debidamente ante la autoridad aludida, en cuyo poder se halla depositada.

Logroño, 5 de abril de 1932.—El Gobernador, *Sabino Ruiz.*

Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja

Delegación Provincial de Logroño

CIRCULAR

933

El Excelentísimo señor Director General de Administración Local en atento telegrama me reitera inexcusable celo para que por mi autoridad estimule a la Diputación Provincial, a todos los Ayuntamientos de esta provincia y a la Junta de Protección a la Infancia el cumplimiento exacto de la Ley del Seguro Obligatorio de Maternidad a fin de que tenga toda su eficacia la Ley de la República que declarando subsistente el Real Decreto de 22 de marzo de 1929 con las modificaciones establecidas por el Decreto de 26 de mayo de 1931 se elevó al rango de disposición legislativa por las Cortes Constituyentes en 9 de septiembre último.

En su consecuencia publico la presente para que llegue a conocimiento de las Corporaciones aludidas, recordándolas al propio tiempo que las obligaciones que las disposiciones vigentes las imponen en relación con el Seguro son, respecto a los Ayuntamientos: Proporcionar a las obreras madres incluidas en la Beneficencia y con cargo a sus presupuestos una prestación sanitaria, al menos, igual a la de las otras beneficiarias del Seguro, practicar el reconocimiento facultativo de todas las gestantes aseguradas, y facilitar a las beneficiarias que lo soliciten la utilización de sus Clínicas, Hospitales, Salas para casos distócicos y demás obras de Maternidad que tuvieren organizadas.

La Diputación comunicará igualmente a la Entidad aseguradora de su territorio (Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja), relación de las Clínicas,

Hospitales, Salas de Partos y demás obras que para la protección de las madres tenga organizadas; y en cuanto a las Juntas de Protección a la Infancia, procurarán prestar su colaboración a fin de hacer llegar a las beneficiarias las prestaciones de este Seguro, cooperando además enseñando a las madres los cuidados y prácticas convenientes a sus estados de gestantes, parturientas y puérperas mediante Escuelas de Puericultura, Dispensarios, Maternologías y todas las formas viables de difundir entre las madres la cultura y las normas de vida saludable.

Encarezco pues, a las Entidades a quienes va dirigida esta Circular la puntual observancia de los preceptos legales mencionados así como los referentes a Retiro Obrero, para que tengan toda su eficacia los Seguros Sociales Obligatorios.

Escuela Normal del Magisterio de Logroño

347
MATRICULA DE ENSEÑANZA NO OFICIAL
Convocatoria de Junio

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes para dar validez académica a estos estudios, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo, durante todos los días laborables del mes de abril próximo, de las once a las trece horas, las instancias de los alumnos que deseen ser examinados en los ordinarios de junio venidero.

Las referidas instancias, extendidas en los impresos que se facilitarán en la portería de esta Escuela Normal, irán reintegradas con póliza de pesetas 1'20 y suscritas por los propios interesados, haciendo constar, en el orden del plan de estudios, las asignaturas de que se solicite examen; acompañando a la misma los documentos y derechos que a continuación se expresan:

Documentos:

Cédula personal del ejercicio corriente.—Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil.—Certificación facultativa en que conste no tener defecto físico, ni enfermedad infecto-contagiosa o repulsiva, y la fecha en que haya sido vacunado o revacunado.—Dispensa oficial de defecto físico, caso de padecerlo.—Certificación de conocimiento (que también se facilita en la portería de este Centro), firmada por dos testigos, vecinos de esta capital, provistos de sus respectivas cédulas personales del ejercicio corriente, que identificarán la persona y firma del aspirante a Maestro, a satisfacción del Negociado correspondiente.

Los que hayan de justificar en esta Escuela Normal estudios realizados en otros Centros de enseñanza, lo acreditarán mediante Certificación Académica Oficial, expedida por la Secre-

taría del Establecimiento en que últimamente hubieren cursado.

Derechos:

	Pesetas
Hoja de matrícula, en metálico, pesetas	0'50
Examen de ingreso en papel de pagos al Estado	2'50
Derechos de matrícula ídem ídem, por curso	25'00

Cuando la matrícula sea de parte de las asignaturas de un grupo, se satisfarán ocho pesetas por cada una, sin que pueda exceder de 25 en caso alguno.

Derechos de examen, en papel de pagos al Estado	5'00
---	------

Más los correspondientes timbres móviles de 0'15 pesetas, y especiales de la Protección de Huérfanos del Magisterio Nacional.

ENSEÑANZA OFICIAL

Segundo plazo de matrícula

Los señores alumnos matriculados en el curso actual, que hubieren de ser examinados en los meses de mayo o septiembre, abonarán en esta Secretaría en la primera quincena del citado mes de mayo y en papel de pagos al Estado, el segundo plazo de matrícula, más los derechos de examen y los correspondientes sellos móviles, y especiales antedichos.

Advertencias importantes relativas a la matrícula

1.ª En esta Secretaría de mi cargo no se admite ninguna instancia que, simultáneamente, no venga acompañada de la documentación completa y debidamente reintegrada (artículos 219 y 223 de la ley del Timbre de 11 de mayo de 1926, y de los efectos correspondientes antes señalados. La entrega la harán los alumnos personalmente o por medio de representantes al efecto.

2.ª En su virtud queda prohi-

bido en absoluto dirigir a esta Secretaría giros de cantidades de ninguna clase, por ser ilegal convertir a dicha dependencia en agente de negocios o apoderado, y proporcionar al personal gastos indebidos y molestias ajenas a los servicios que le están encomendados. Por lo expuesto, no se admitirán los giros mencionados.

3.ª El papel de pagos al Estado, correspondiente a derechos de examen, se presentará en grupo separado del de matrícula.

4.ª Los interesados usarán en todos los documentos que formen su expediente, los nombres, apellidos y naturaleza, conforme a la certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro civil.

5.ª Todo alumno está obligado a conocer las disposiciones legales sobre matrículas y exámenes, sin que en ningún caso la ignorancia de aquellas disposiciones pueda eximirle de la responsabilidad en que incurra por su inobservancia. Por tanto, toda matrícula hecha indebidamente y todo examen que no esté efectuado de conformidad con las disposiciones vigentes, se considerarán nulos, con pérdida de los derechos abonados.

6.ª Todo el que solicite matrícula o examen queda sometido a la disciplina académica.

En el cuadro de edictos del Establecimiento, se anunciarán oportunamente, las fechas en que han de verificarse cada uno de los exámenes.

Lo que de orden de la Dirección se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Logroño y marzo, 15, de 1932.
—El Profesor-Secretario, *Luis Pancorbo*.

MATRICULAS GRATUITAS

Con arreglo a lo establecido por la disposición 6.ª complementaria de la ley de presupuestos de 29 de abril de 1920, en su apartado B), Reales órdenes de 6 de octubre de 1920, 1.º de marzo y 1.º de abril de 1921 y Orden de la Subsecretaría de Instrucción pública de 25 de noviembre de 1922, el Claustro de Profesores de esta Escuela Normal abre concurso para la provisión de Matrículas gratuitas de enseñanza no oficial para la próxima convocatoria de junio, en beneficio de los alumnos que revelen capacidad para los estudios y carezcan de medios económicos para sufragarlos.

Para obtener dicha matrícula se considerará que carecen de recursos necesarios, los que disfruten, por renta o sueldos, ingresos líquidos inferiores a 3.000 pesetas anuales, o los hijos de familia cuyos padres disfruten por el mismo concepto haber no mayor a 3.000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no exceden de cuatro; 4.000 pesetas, si la constituyen cinco, y 5.000 pesetas, si exceden de esta cifra.

Los alumnos de enseñanza no oficial que aspiren a las matrículas gratuitas elevarán sus ins-

tancias a la Dirección de este Establecimiento, antes del día 20 de abril próximo, indicando en ellas las calificaciones obtenidas en el curso anterior y la Escuela Normal donde se hubieren examinado.

A dichas instancias acompañarán documentos, certificaciones, etc., bastantes para justificar que ellos y sus padres se encuentran comprendidos, por los haberes de cualquier origen que disfruten, dentro de las prescripciones citadas por la ley de presupuestos. El Claustro se reserva la facultad de comprobar la exactitud de los documentos presentados o exigir otros.

Las referidas matrículas gratuitas serán adjudicadas por el Claustro de Profesores de esta Escuela Normal, a los solicitantes que justificando la pobreza, hayan obtenido en el curso anterior mayores calificaciones académicas. Si hubiere varios en condiciones de igualdad de calificaciones y no existiesen matrículas suficientes para todos ellos, el Claustro someterá a los aspirantes que se encuentran en el caso expresado a un ejercicio de comparación. También serán en todo caso sometidos a este ejercicio los alumnos de nuevo ingreso.

La adjudicación de las matrículas gratuitas se hará pública en el cuadro de edictos del Establecimiento. Los alumnos podrán recurrir contra ella en el plazo de cinco días.

El Claustro de Profesores de esta Normal resolverá, sin recurso ulterior, estas reclamaciones.

No podrán alcanzar matrícula gratuita los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido calificación de suspenso, o sídolos devuelta la papeleta en alguna asignatura, ni los que disfruten becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o fundación benéfica mientras gocen de este beneficio.

Las solicitudes de matrícula gratuita se considerarán como matrículas provisionales a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria sin aumento de derechos, si hubiese transcurrido el plazo y los solicitantes no hubieren alcanzado la gratuita.

Para obtener la ordinaria en estos casos se abrirá un plazo breve.

Lo que por acuerdo del Claustro se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Logroño y marzo, 16, de 1932.
—El Profesor-Secretario, *Luis Pancorbo*.

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO
JEFATURA

930

Don Agustín Cadarso y García de Jalón, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de la Riqueza Urbana de esta provincia.

Por medio del presente edicto hago público: Que por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial se acor-

dó, que, por corresponderle en el orden reglamentario se proceda a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Santa Coloma.

La Comisión nombrada para la realización de los trabajos de comprobación, es la siguiente:

Arquitecto Jefe: Don Agustín Cadarso y García de Jalón.

Arquitecto: Don Gonzalo Cadarso y García de Jalón.

Aparejadores: Don Roberto Roldán Mínguez y don Joaquín Espert Sena.

La Comisión citada dará principio a los trabajos al día siguiente de su llegada al término municipal.

Los trabajos se dividirán en dos partes que comprenderán: la primera el núcleo de población, y la segunda la población diseminada y agregados y zona de ensanche si la hubiera.

Los propietarios, sus representantes, administradores o inquilinos darán todas las facilidades necesarias para que el personal técnico pueda llevar a efecto la visita o inspección ocular de las fincas, permitiendo la entrada en las mismas y en cada una de sus dependencias interiores o exteriores, bajo la responsabilidad que menciona el Real decreto de 30 de mayo de 1928.

Los propietarios que residan fuera de la localidad no podrán alegar ignorancia de las operaciones de comprobación, pues se entenderán notificados por el prete edicto.

Mensualmente se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento una relación por calles o grupos de fincas en las que constarán las fincas con sus respectivos números, nombre del propietario o poseedor según aparezca en los documentos fiscales y los resultados de las operaciones de valoración, cuyas relaciones estarán expuestas al público durante quince días.

Los propietarios podrán hacer constar su disconformidad con las cifras fijadas por los Arquitectos impugnándolas dentro del término de quince días siguientes al de la notificación individual o al último de la exposición al público de la correspondiente lista si la notificación se hizo solamente colectiva.

Los dueños de las fincas que deban sufrir alteración en las rentas fijadas en el Registro fiscal serán notificados individualmente y en la notificación se consignarán datos análogos a los que figuran en las notificaciones colectivas.

En la población diseminada los edictos y relaciones serán remitidos a los alcaldes pedáneos y estas autoridades los darán a conocer a los propietarios de su demarcación, por bando, pregón o cualquier otro medio usual en la localidad.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Logroño a cinco de abril de mil novecientos treinta y dos. — Agustín Cadarso.

Depositaria de Fondos Municipales de PRADEJON

CUARTO TRIMESTRE DE 1931 446

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3.189'40
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	16.712 23
TOTAL DE CARGO	20.901'63
DATA por pagos verificados en igual trimestre	16.263'37
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3.638'26

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
		del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Rentas			952 40	952 40
2.º Aprovechamientos de bienes comunales		70	180	250
3.º Subvenciones		787 70	490 41	1.278 11
4.º Servicios municipalizados				
5.º Eventuales y extraordinarios		1.191 20	1.067 60	2.258 80
6.º Arbitrios con fines no fiscales				
7.º Contribuciones especiales		1.850		1.850
8.º Derechos y tasas		2.750	1.023	3.773
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales			2.766 77	2.766 77
10. Imposición municipal		18.257 50	9.781 70	28.039 20
11. Multas			254 70	254 70
12. Mancomunidades				
13. Entidades menores				
14. Agrupación forzosa del Municipio				
15. Resultas		7.040 35	195 65	7.236
16. Reintegros de pagos indebidos				
17. Depósitos gubernativos				
TOTAL DE INGRESOS		31.946 75	16.712 23	48.658 98
GASTOS				
1.º Obligaciones generales		2.853 35	7.646 72	10.500 07
2.º Representación municipal		947 80	328	1.275 80
3.º Vigilancia y seguridad		1.118 50	365	1.483 50
4.º Policía urbana y rural		3.465 70	1.128 90	4.594 60
5.º Recaudación		250		250
6.º Personal y material de oficinas		5.515 35	2.347 50	7.862 85
7.º Salubridad e higiene		1.149 10	241 25	1.390 35
8.º Beneficencia		3.098 95	1.369	4.467 95
9.º Asistencia social			391 70	391 70
10. Instrucción pública		675	1.075 42	1.750 42
11. Obras públicas		5.883 45	453 55	6.337
12. Montes				
13. Fomento de los intereses comunales		2.395 50	497 90	2.893 40
14. Municipalización de servicios				
15. Mancomunidades				
16. Entidades menores				
17. Agrupación forzosa del Municipio				
18. Imprevistos		729 65	209 65	939 30
19. Resultas		675	208 78	883 78
TOTAL DE GASTOS		28.757 35	16.263 37	45.020 72

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Pradejón, a 10 de enero de 1932.—El Depositario, *Victor Esquerro*.

INTERVENCIÓN DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1931, a que la misma pertenece.

Pradejón, a 15 de enero de 1932.—El Secretario-Interventor, *Francisco Hedo*.—V.º B.º: El Alcalde, *Andrés Esquerro*.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del cuarto trimestre de 1931 ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Pradejón, a 30 de enero de 1932.—El Secretario, *Francisco Hedo*.

Ayuntamiento de Tricio

941

Extracto del pliego de condiciones económico-administrativo para la subasta en pública licitación y por pliegos cerrados de las obras de construcción de un nuevo Frontón de pelota para la villa de Tricio

1.ª La subasta se celebrará con las formalidades que se establecen en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de Obras y Servicios municipales, el domingo siguiente al día en que se cumplan los veinte días hábiles de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las once de la mañana (en vez del día 24 de abril actual que se tenía acordado, debido a que dicho anuncio no se ha insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con la antelación necesaria para la celebración de la expresada subasta), bajo la presidencia del señor Alcalde don Honorato Solozábal Ibáñez, acompañado del Concejal don Siro Nájera Sáenz.

2.ª El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en Secretaría durante las horas de oficina, y los días no feriados que haya hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para la subasta será el de cuatro mil quinientas pesetas.

4.ª Los licitadores podrán presentar sus proposiciones en Secretaría al siguiente día de que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL y días no feriados mediante pliego cerrado, hasta la hora del remate, siendo condición indispensable haber depositado en Depositaria municipal la fianza del cinco por ciento provisional del importe de las obras, la que quedará como definitiva en el momento que la subasta se le adjudique en concepto de definitiva.

5.ª En el caso de presentarse dos o más proposiciones iguales se verificarán pujas a la llana durante quince minutos, y si aún así no hubiere diferencia en la baja, se adjudicará mediante sorteo.

6.ª Las obras deberán quedar terminadas para el 30 de junio próximo, siendo prorrogable dicho plazo si el Ayuntamiento lo cree oportuno.

7.ª Será de cuenta del rematante el importe del anuncio de la subasta, formalización del contrato y el impuesto por Utilidades.

8.ª Las proposiciones serán presentadas en pliego cerrado y ajustadas al modelo que al final se inserta y de la clase 6.ª (3'60) pesetas, así como la cédula personal corriente.

Tricio a 5 de abril de 1932.—El Alcalde, *Honorato Solozábal*.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..... mayor de edad, vecino de..... con domicilio en la calle de..... número..... con cédula personal de la tarifa..... clase..... número..... expedida en..... que acompaña, juntamente con el resguardo del depósito provisional por pesetas doscientas veinticin-

co, enterado por el BOLETÍN OFICIAL del anuncio de esa Alcaldía, así como del pliego de condiciones de la subasta para contratar con el Ayuntamiento de Tricio la construcción de un nuevo Frontón de pelota, acepta todas y cada una de aquellas condiciones y se compromete a realizar las obras con sujeción al indicado pliego de condiciones que obra en Secretaría de dicho Ayuntamiento en la cantidad de..... pesetas (en letra).
..... a..... de..... de 1932.

(Firma)

El sobre donde vaya cerrada la proposición dirá en el anverso: «Proposición para optar a la subasta de las obras para la construcción de un nuevo frontón de pelota en la villa de Tricio».

Administración de Justicia

EDICTO

884

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzgado se ha seguido incidente de pobreza a instancia de doña Rufina Pascual Ruiz; en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de ocho días, y en dos lotes cada uno por separado, los bienes embargados a dicha Rufina y cuyos lotes son los siguientes:

Primero. Diferentes bienes muebles y ropas que han sido tasados en 970 pesetas.

Segundo. La nuda propiedad de la cantidad adjudicada a doña Victoria Fernández de la Pradilla, en usufructo, por lo que se le adjudica y en tal concepto y en la proporción que en dicha suma le corresponde a doña Rufina Pascual 809 pesetas 58 céntimos, de las 1.983 pesetas con 74 céntimos del usufructo de la viuda. Este lote ha sido tasado en 250 pesetas.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día 23 de abril próximo, a las doce de la mañana, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de cada uno de dichos lotes, y que los licitadores que intenten tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación de cada uno de los lotes que intenten subastar, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Logroño a 28 de marzo de 1932.—*Martín N. Castellanos*.—D. S. O., *Jesús Alfeirán Taboada*.

931

Don Luis Moroy Fernández, Juez Municipal de esta ciudad en funciones de Primera Instancia de la misma,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio universal de quiebra del comerciante de esta plaza don Manuel Alboreca Martínez, en cuyo juicio se ha dictado la siguiente

G O B I E R N O C I V I L

CIRCULAR PRÓFUGOS

920

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión en sesión celebrada el 4 del actual, los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 5 de abril de 1932.—El Gobernador, *Sabino Ruiz y Ruiz*.

RELACION DE PRÓFUGOS QUE SE CITAN

Pueblo	Nombre	Reem-plazo	Antecedentes
Canales de la Sierra	José Luis Murias Fernández	1932	Ignorado paradero
Id.	Daniel Plaza Velasco	1932	Id.
Huércanos	Eduardo Martínez Pérez	1932	Id.
Mansilla	Cipriano Cañas González	1932	Repúb. Argentina
Id.	Cosme Covaieda Martínez	1932	Id.
Id.	Ismael Cordero Loza	1932	Id.
Id.	Marcelino González Antón	1932	Ignorado paradero
Id.	Mariano Gómez Pelegrín	1932	Id.
Id.	José Medel Gómez	1932	Id.
Id.	Pablo de Torre Guardia	1932	Id.
Brieva de Cameros	Juan Barral Hernáez	1932	Repúb. Argentina

«Providencia.—Juez interino, señor Moroy. Logroño veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y dos. Dada cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil doscientos sesenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento Civil de aplicación a las quiebras, convóquese a Junta a los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos, para su graduación y para que tenga lugar, atendidas las circunstancias del caso, se señala el día diez de mayo próximo, a las tres y media de la tarde, en el local de este Juzgado, citándose a dichos acreedores, al quebrado y al Comisario para que presida la Junta, cuyas citaciones se harán en los domicilios de los que los tengan en esta ciudad y los que residieren fuera de la misma por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*; y hágase saber a los Síndicos, que formen con la anticipación necesaria, para dar cuenta a la Junta, los cuatro estados que previene el artículo mil doscientos sesenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—*Luis Moroy*.—Ante mí, *Jesús Alfeirán Taboada*».

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de citación a los acreedores reconocidos Mercét y Armét, José Pujol, José Tacher, Viuda de Pedro Clarens, José Domingo, José Casals, Domingo Hospital, Jubay Hermanos, Francisco de A. Girbaou, Sucesores de P. Brutau, M. Moreda, Sucesores de Serré y Jané, Hijos de Martín Rius, todos de Barcelona, y Angel Planas, de Zaragoza.

Dado en Logroño a 26 de marzo de 1932.—*El Luis Moroy*.—D. S. O., *Jesús Alfeirán Taboada*.

CEDULA DE NOTIFICACION

916

Don Justo López Blanco, Secre-

tario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por don Prudencio Fernández Lacuesta, como Presidente del Patronato de la Casa de Caridad y Beneficencia de esta ciudad, contra la sucesión hereditaria de don Ignacio Urquiza Sagredo, fallecido en dicho establecimiento, sobre pago de quinientas dieciséis pesetas y cincuenta y cinco céntimos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Haro, a treinta de marzo de mil novecientos treinta y dos; vistos por el señor don Emilio Pisón Etcheverría, Juez municipal suplente en funciones de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una, y como demandante, don Prudencio Fernández Lacuesta, mayor de edad, casado, industrial, vecino y Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad y por ello Presidente del Patronato de la Casa de Caridad y Beneficencia de la misma; y de la otra, como demandado, la sucesión hereditaria de don Ignacio Urquiza Sagredo, cuyos nombres y circunstancias se desconocen, sobre reclamación de cantidad, y....

Fallo.—Que declarando haber lugar en todas sus partes a la demanda deducida por don Prudencio Fernández Lacuesta, en el concepto en que acciona de Presidente del Patronato de la Casa de Caridad y Beneficencia de esta ciudad, debo de condenar y condeno a la sucesión hereditaria del finado don Ignacio Urquiza Sagredo, a que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al actor en la representación que ostenta, la suma de quinientas dieciséis pesetas cincuenta y cinco céntimos que dicho finado era en deber al Patronato demandante por estancias del mismo en referido establecimiento, con imposición a la demandada de todas las costas causadas. Notifíquese

a la demandada esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Emilio Pisón*.—Rubricado.

Fué publicada en el mismo día de su fecha».

Concuerda fielmente con su original a que me remito caso necesario. Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación en forma a la parte demandada, expido la presente visada en forma por S. S. y la sello y autorizo en Haro, a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y dos.—*Justo L. Blanco*.—V.º B.º: El Juez municipal suplente, *Emilio Pisón*.

REQUISITORIAS

885

Jiménez, Alfredo, (a) El Bole, hijo de Bartolo, de unos 32 a 33 años de edad, gitano, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por tenencia útiles del robo y resistencia, (sumario 85-932); comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 31 de marzo de 1932.—El Juez de Instrucción, *Martín N. Castellanos*.

867

López de Pariza, Félix, de estado casado, de 32 años, tiene una cicatriz en la cara, viajante, domiciliado últimamente en Lérida, Contamina, número 1, procesado por esta fa (sumario 326-931); comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 31 de marzo de 1932.—El Juez de Instrucción, *Martín N. Castellanos*.

866

Jiménez, Alfredo, (a) El Bole, hijo de Bartolo, de unos 32 a 33 años de edad, gitano, domiciliado

Servicio de Higiene Pecuaria

607

Provincia de Logroño

SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DE 1932

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el tiempo expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa	Calahorra	Autol	Caprina	13	>	>	4	9
Sarna	Haro	Castañares	Ovina	50	>	38	>	12
Distomatosis	Id.	Id.	Id.	440	>	60	7	373
Totales				503	>	98	11	394

Logroño, a 5 de marzo de 1932.—El Inspector provincial Veterinario, *Hilario de Bidasolo*.

últimamente en Logroño, procesado por tenencia ilícita de armas (sumario 48-1932); comparecerá en término diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la cárcel del Partido, con arreglo a la dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, a 31 de marzo de 1932.—El Juez de Instrucción, *Martín N. Castellanos*.

Administración Municipal

VACANTE

932

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante y se anuncia su provisión interinamente, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, que es lo que le corresponde con arreglo al censo de población de este Municipio.

Las solicitudes se admitirán en esta Alcaldía en el plazo de diez días y los solicitantes deberán justificar pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría.

Cornago, 4 abril 1932.—El Alcalde, *Nicasio Vea*.—P. S. M.: El Secretario accidental, *Pedro Serafin Pérez*.

EDICTO

929

Don Santiago Ortiz Jiménez, Alcalde de esta villa de Treviana,

Hago saber: Que el plazo señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 25, correspondiente al día 27 de febrero último, para la presentación de instancias solicitando la plaza de Médico Titular de esta villa y la de San Millán de Yécora, queda am-

pliado hasta el día 7 de mayo próximo en que termina el señalado al efecto en el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Treviana, 4 de abril de 1932.—El Alcalde, *Santiago Ortiz*.

EDICTO

845

Confeccionado por este Ayuntamiento la rectificación del padrón de habitantes con referencia al 1.º de diciembre del pasado año, queda expuesto en Secretaría durante un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente edicto, durante las horas y días hábiles, a fin de que sea examinado y reclamado si procede por quien lo crea conveniente.

Cenicero, 29 de marzo de 1932.—El Alcalde, *U. Anguiano*.

ANUNCIO

828

Cumpliendo lo ordenado por las disposiciones vigentes, se hace público que una vez que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días consecutivos, la liquidación y cuentas del presupuesto correspondiente al año 1931, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan presentar por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

También se halla de manifiesto y por espacio de quince días el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año actual, a los efectos de reclamación.

Zarzosa, 26 de marzo de 1932.—El Alcalde, *Francisco Lerla*.

ANUNCIO

924

Por renuncia voluntaria a la extracción de piedra caliza de la cantera de este Municipio denominada «Peña Cortada», por el rematante de la misma, este Ayuntamiento ha acordado sacar a remate nuevamente dicha cantera, el próximo domingo, día 10, y hora de las diez de la mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secre-

taría del Ayuntamiento hasta la hora de la subasta.

Arnedillo, 4 de abril de 1932.—El Alcalde, *Victoriano Sana*.

EDICTO

791

Don Víctor García Tejada, Alcalde de este Ayuntamiento de El Redal,

Hago saber: Que la Comisión municipal de Hacienda, en sesión de veintidós del mes de marzo actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de quinientas sesenta y una pesetas con veintidós céntimos, con imputación al capítulo 18 artículo único del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de urgente cumplimiento, que por su naturaleza no pueden ser aplazados.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Redal, 23 de marzo de 1932.—El Alcalde, *Victor García*.

ANUNCIO

812

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por quien lo desee y presentar las reclamaciones oportunas que se sintieran perjudicados.

El Redal, 25 de marzo de 1932.—El Alcalde, *Victor García*.

ANUNCIO

749

Terminado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades para el año actual de 1932, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 510 del Estatuto Municipal, estará el mismo de

manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, y durante el mismo y tres días después, y a contar del que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán por la Junta las reclamaciones que por escrito se presenten por los contribuyentes en el mismo comprendidos; advirtiéndose que no será atendida ninguna que no se funde en hechos concretos, precisos y determinados y que no contenga las pruebas necesarias, justificando lo reclamado.

San Millán de la Cogolla, 21 de marzo de 1932.—El Presidente de la Junta, *Santiago Llanos*.

EDICTO

798

En virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal reformado por la Ley de 12 de enero del año actual, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 20 del actual, ha acordado designar para Vocales natos de la Junta general del repartimiento de Utilidades a los señores siguientes:

Parte Real

Don Pío Romero Corral, mayor contribuyente por territorial, rústica.

Don Aquilino González Romero, ídem ídem, urbana.

Don Eliodoro Miguel, ídem ídem, rústica, forastero.

Parte Personal

Don Manuel Romero Corral, mayor contribuyente por territorial, rústica.

Don Lucas Martínez Fernández, ídem ídem, urbana.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 489 del mencionado Estatuto Municipal vigente.

Sojuela, 22 de marzo de 1932.—El Alcalde, *Valentín Rodrigo*.

QUINTAS

922

Don Antonino Díez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Hornillos de Cameros, provincia de Logroño,

Hago saber: Que a instancia del mozo Gabino Díez Martínez,

número 1 del alistamiento de este Municipio para el reemplazo del Ejército en el corriente año y para que surta los efectos en el expediente de prórroga de primera categoría para incorporación a filas del mencionado mozo, se ha instruido por el Ayuntamiento de mi presidencia, expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años, de Andrés Díez Martínez, cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo legítimo de Juan Díez Gil y de Dorothea Martínez Domínguez, natural de esta villa de Hornillos de Cameros, provincia de Logroño; nació el día 16 de abril de 1893, teniendo, por lo tanto, ahora, si vive, la edad de 38 años, su estado era el de soltero y su oficio labrador, al ausentarse hace veinte años de la villa de Hornillos de Cameros, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 293 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez años últimos del expresado Andrés Díez Martínez, que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía o a la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, a los efectos correspondientes.

Hornillos de Cameros, 3 de abril de 1932.—El Alcalde, *Anto-nino Díez*.

CITACION

915

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 21 de febrero último, el mozo Luis Santamaría Onega, hijo de Fructuoso y Tomasa, se le cita por medio del presente para que lo haga por sí o por medio de representante legal, ante la Junta de Clasificación y Revisión el día 9 de mayo próximo, sin perjuicio de la tramitación del oportuno expediente de prófugo en este Ayuntamiento.

Entrena, 2 de abril de 1932.—El Alcalde, *Julián Rudtes*.

AMILLARAMIENTOS

Con el fin de proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento, base para la formación de los documentos cobratorios del próximo año 1933, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas deberán presentar sus declaraciones de Altas y Bajas debidamente reintegradas, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se detallan, por el plazo y concepto en cada uno de ellos señalados, con sus documentos legales, y acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos, y las que se presenten después de dichos plazos, no serán admitidas, figurando al pie de cada Ayuntamiento la fecha de los originales, firmados por sus Alcaldes respectivos.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

752. Sajazarra.—Desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL y hasta el 15 de abril próximo,

relaciones de alteración en las riquezas rústica, pecuaria y urbana.—21 marzo 1932.

892. Pedroso.—Hasta el 15 de abril, relaciones de rústica, pecuaria y urbana.—31 marzo 1932.

812. El Redal.—Hasta el 15 de abril, declaraciones de rústica, pecuaria y urbana.—25 marzo de 1932.

907. Enciso.—Hasta el 15 de abril, declaraciones de rústica, pecuaria y urbana.—1 abril 1932.

851. Alesón.—Hasta el 25 de abril, declaraciones de las riquezas rústica y urbana.—28 marzo 1932.

849. Manjarrés.—Hasta el 25 de abril próximo, declaraciones de riquezas rústica y urbana.—28 marzo 1932.

779. Camprovín.—Hasta el 30 de abril, relaciones de rústica y urbana.—23 marzo 1932.

788. Torre de Cameros.—Hasta el 30 de abril, alteraciones de rústica y urbana.—22 marzo 1932.

763. Mansilla de la Sierra.—Durante el mes de abril, declaración de las variaciones por rústica y urbana.—22 marzo 1932.

803. Haro.—Durante el mes de abril, relaciones de alteración en las riquezas rústica, pecuaria y urbana.—24 marzo 1932.

799. Arnedillo.—Hasta el 30 de abril, declaraciones de rústica y pecuaria y registro fiscal de edificios y solares.—25 marzo 1932.

805. San Vicente de la Sonsierra.—Durante el mes de abril, relación de las alteraciones por rústica y urbana y recuento de ganadería.—26 marzo 1932.

786. Jalón de Cameros.—Durante el mes de abril, relación de alteraciones de rústica y urbana.—26 marzo 1932.

809. Pinillos.—Durante el mes de abril, declaraciones de rústica, pecuaria y urbana.—26 marzo 1932.

928. Torrecilla sobre Alesanco.—Por todo el mes de abril, admisión reclamaciones por variación en riquezas rústica, pecuaria y urbana.—1 abril 1932.

925. Igea.—Hasta el 30 del mes actual, declaraciones de rústica y urbana.—3 abril 1932.

Junta Administrativa del "Campillo" - Alcanadre

811

El Presidente de la Comunidad de Regantes de la Sociedad «El Campillo», de esta villa, convoca a todos los terratenientes de este término municipal denominado «El Campillo», interesados en el aprovechamiento de sus aguas, a una Junta general que se celebrará el día 5 de mayo próximo en el salón de sesiones de esta Comunidad, a las 11 de la mañana, con objeto de formular y acordar las bases a que han de acomodarse las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes que ha de constituirse, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 228 de la ley vigente de Aguas.

Alcanadre, 26 de marzo de 1932.—El Presidente, *Elias Gumiel*.

Imprenta Provincial.—Logroño

Depositaria de Fondos Municipales de HERCE

CUARTO TRIMESTRE DE 1931

535

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . .	2.399'64
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . .	3.337'43
TOTAL DE CARGO. . . .	5.737'07
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . .	4.404'15
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . .	1.332'92

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre — Pesetas
1.º Rentas . . .	337 59	112 53	450 12
2.º Aprovechamientos de bienes comunales . . .	690	450	1.140
3.º Subvenciones . . .	»	»	»
4.º Servicios municipalizados . . .	»	»	»
5.º Eventuales y extraordinarios . . .	»	»	»
6.º Arbitrios con fines no fiscales . . .	»	»	»
7.º Contribuciones especiales . . .	»	»	»
8.º Derechos y tasas . . .	731 25	243 75	975
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales . . .	»	128 70	128 70
10. Imposición municipal . . .	7.132 29	2.377 45	9.509 74
11. Multas . . .	»	25	25
12. Mancomunidades . . .	»	»	»
13. Entidades menores . . .	»	»	»
14. Agrupación forzosa del Municipio . . .	»	»	»
15. Resultados . . .	»	»	»
16. Reintegros de pagos indebidos . . .	»	»	»
17. Depósitos gubernativos . . .	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS . . .	8.891 13	3.337 43	12.228 56
GASTOS			
1.º Obligaciones generales . . .	884 06	943 07	1.827 13
2.º Representación municipal . . .	48	»	48
3.º Vigilancia y seguridad . . .	690	274 20	964 20
4.º Policía urbana y rural . . .	298 80	156 70	455 50
5.º Recaudación . . .	»	»	»
6.º Personal y material de oficinas . . .	2.852 55	1.283 45	4.136
7.º Salubridad e higiene . . .	390 37	244 75	635 12
8.º Beneficencia . . .	1.196	511 70	1.707 70
9.º Asistencia social . . .	46	36	82
10. Instrucción pública . . .	189 94	326 18	516 12
11. Obras públicas . . .	155	35 25	190 25
12. Montes . . .	»	345 40	345 40
13. Fomento de los intereses comunales . . .	642 25	»	642 25
14. Municipalización de servicios . . .	»	»	»
15. Mancomunidades . . .	»	»	»
16. Entidades menores . . .	90 45	90 45	180 90
17. Agrupación forzosa del Municipio . . .	»	»	»
18. Imprevistos . . .	441 09	157	598 09
19. Resultados . . .	»	»	»
TOTAL DE GASTOS . . .	7.924 51	4.404 15	12.328 66

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Herce, a 31 de diciembre de 1931.—El Depositario, *Leandro Sdens*.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1931, a que la misma pertenece.

Herce, a 31 de diciembre de 1931.—El Secretario-Contador, *Justo Rico*.—V.º B.º: El Alcalde, *Justo Martínez*.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del cuarto trimestre de 1931 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Herce, a 27 de enero de 1932.—El Secretario, *Justo Rico*.